



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **05 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3045-SOT-660 y acumulados PAOT-2021-3110-SOT-680, PAOT-2021-3143-SOT-694 y PAOT-2021-3223-SOT-713, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2021. -----

Con fecha 22 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2021. -----

Con fecha 28 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2021. -----

Con fecha 02 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y solicitud de información a la autoridad competente y se informó a las personas denunciantes sobre



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3045-SOT-660
y acumulados

dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente en el inmueble ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con tapiales, el cual cuenta con letrero con datos de la obra, durante la diligencia se identificó al interior una construcción en proceso la cual constaba de 3 niveles; así como la presencia de trabajadores, material y equipo de construcción, así mismo se identificaron 8 tocones sobre la calle Mar Mediterráneo; quien se ostentó como encargado de la obra exhibió Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Registro de Afectación de Arbolado con número de folio 001199/21. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderado legal de la empresa denominada "GAP Metropolitana" encargada del predio de referencia, realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento realizado por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAO-05-300/300-0906-2021 y presentó diversas documentales, entre otros: -----

1. Acuse del Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable con sello de revisado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo con número de folio 001199/21 de fecha 07 de junio de 2021. -----
2. Oficio con número de folio SEDEMA/DGSANPAVA/DIV/524/2021 que confirma el ingreso de 3 árboles pertenecientes al predio objeto de investigación, donados a las instalaciones del Vivero Nezahualcóyotl. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3045-SOT-660
y acumulados

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que respecto del predio investigado se cuenta con las siguientes documentales: -----

1. Expediente administrativo integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio 001199/21 ingresada en fecha 07 de junio de 2021, por la moral GAP Metropolitana con motivo de la realización del proyecto denominado "Conjunto habitacional Mar Mediterráneo 245", para el predio objeto de investigación. -----
2. Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable con número de folio 000572 de fecha 7 de Junio de 2021, ante la citada Dirección General para la restitución económica correspondiente. -----

Del análisis de las documentales antes referidas se desprende que al interior del predio investigado existían 5 árboles (2 eucaliptos, 2 tepozán y 1 fresno) los cuales fueron afectados por la obra, mientras que afuera entre las banquetas existían 13 árboles de la especie ficus (10 por Mar Mediterráneo y 3 por Calzada México- Tacuba) de los cuales 10 fueron afectados por la obra, y se realizó la compensación económica por la afectación de 15 árboles en total. -----

En conclusión, en el predio ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo se realizó el derribo de 15 árboles (5 árboles al interior y 10 árboles al exterior) para lo cual contó con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio 001199/21, así como el formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable con número de folio 000572 ambos emitidos por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se autorizó el derribo de dichos árboles y la compensación económica correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El ubicado en calle Mar Mediterráneo número 245, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo se realizó el derribo de 15 árboles de las siguientes especies 10 ficus, 2 eucaliptos, 2 tepozanes y 1 fresno, mismos que fueron autorizados y restituidos mediante la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 001199/21, así como el formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable folio 000572 ambos emitidos por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3045-SOT-660
y acumulados

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----